

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	30-10-2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se modifican algunas secciones del Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE, adoptado por la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022, y modificado por la Resolución 4 0271 del 01 de agosto de 2022, se compilan las modificaciones y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Antecedentes:

El artículo 2 de la Ley 143 de 1994¹ dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 697 de 2001², el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y seguimiento de los programas del uso racional y eficiente de la energía, entendiendo el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) en los términos descritos en el artículo 1 de la misma ley, como: *“un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales”*.

Adicional a lo anterior, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012³ establece como función del Ministerio de Minas y Energía, *“formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternativas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía”*.

Por su parte, la Ley 1715 de 2014⁴ modificada por la Ley 2099 de 2021⁵, en su artículo 1 indica que su objeto es *“promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como*

¹ Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”*.

² Ley 697 de 2001 *“Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones”*.

³ Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*.

⁴ Ley 1715 de 2014 *“Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”*.

⁵ Ley 2099 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”*

medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda”.

Bajo este contexto normativo, el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía y cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y de Gestión Eficiente de la Energía. Así mismo, dispone el artículo en mención, que el FENOGE debe ser reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía bajo los criterios mínimos establecidos en la ley a través de la adopción de un Manual Operativo.

Respecto de los recursos que nutren al Fondo, el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015⁶ que estableció que a partir del 1º de enero de 2016, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados a financiar el FENOGE, recursos que se constituyen como fuente principal de financiación del Fondo; y que siguen siendo recaudados aún después de la pérdida de vigencia de la citada disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016⁷. En línea lo anterior, el artículo 10º, literal (a), de la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021, reiteró lo dispuesto indicando que “(...) *en sustitución de los recursos que recibe del FAZNI, una vez se cree el FONENERGIA, el FENOGE continuara recibiendo, cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el FONENERGIA”.*

El Gobierno nacional, en desarrollo de las disposiciones legales ya indicadas, expidió el Decreto 1543 de 2017⁸, adicionando el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015⁹. A través de este Decreto se reglamentó el FENOGE, y se indicó que este se regiría por un Manual Operativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución, entre otros.

En línea con lo expuesto líneas arriba sobre la fuente principal de financiación del Fondo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1543 de 2017 reiteró lo indicado por las normas indicadas previamente y además, dispuso en el primer párrafo del artículo 2.2.3.3.5.2. *Recaudo de los recursos, que “Los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC)”*, por cuanto estos recursos que son fuente principal de financiación de FENOGE son parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 111 de 1996¹⁰. Al respecto se resalta, teniendo en cuenta

⁶ Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un nuevo país”

⁷ Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”

⁸ Decreto 1543 de 2015 “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”

⁹ Decreto 1073 de 2015 “Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”

¹⁰ Decreto 111 de 1996 -Estatuto orgánico de presupuesto”

el objeto de la modificación que se propone a través de este documento, que la inversión pública contempla los recursos destinados a los proyectos de inversión contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones que se incluyen en la Ley Anual de Presupuesto para cada vigencia; en este sentido desde el año 2017 hasta la fecha, el Ministerio de Minas y Energía apropia los recursos del Fondo a través de inversión formulados por el mismo. En este sentido, el proyecto de inversión al cual se asocian los recursos que son fuente principal de financiación de FENOGE, se encuentra inmerso en el presupuesto de inversión del Ministerio de Minas y Energía, el cual es aprobado mediante Ley de Presupuesto y de acuerdo con el respectivo Decreto de Liquidación.

Lo último se resalta, toda vez que al encontrarse los recursos que son fuente principal del Fondo, apropiados a través de un proyecto de inversión formulado por el Ministerio de Minas y Energía, su ejecución, aun cuando ya hayan sido transferidos al patrimonio autónomo, deben responder y o alinearse con la regionalización de los recursos, objetivos específicos, productos y actividades de tal proyecto de inversión, a fin de cumplir con las metas e indicadores del Ministerio de Minas y Energía y por tanto, la inversión y ejecución de esos recursos dentro del patrimonio autónomo debe observar lo dispuesto en el proyecto de inversión. Así mismo, los procesos de inversión y financiación descritos en el Manual Operativo, deben contemplar criterios y/o requisitos que permitan garantizar que los diferentes tipos de solicitudes que pueden financiarse y ejecutarse a través del Fondo, se orientan y aportan al cumplimiento del proyecto de inversión al cual se asocian los recursos del Fondo.

Ahora bien, el Ministerio de Minas y Energía, atendiendo a lo indicado por el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021, en particular, donde indicó que el FENOGE sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, mediante la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022 expidió el Manual Operativo que actualmente se encuentra vigente y derogó las disposiciones anteriores. Este Manual Operativo vigente, ha sido modificado en una oportunidad, mediante Resolución 4 0271 del 01 de agosto de 2022.

El Manual Operativo actual, contempla las definiciones e interpretaciones aplicables (capítulo I), el objeto y los objetivos del FENOGE (capítulo II), la estructura organizacional del Fondo (capítulo III), los lineamientos de inversión y administración de recursos (capítulo IV), los procesos de inversión y financiación (capítulo V), donde se detallan los diferentes mecanismos o tipos de Solicitudes Financiadas, entre otras, Solicitudes de Financiación de *“Planes, Programas y Proyectos”*, de *“Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo”*, de *“Asistencias Técnicas”* y además, de *“Mecanismos complementarios de financiación”*, últimos que se desarrollan a través de líneas de acceso a recursos de financiación dirigidas a terceros, según los lineamientos establecidos para el mecanismo complementario particular.

Ahora bien, en consonancia con lo expuesto en relación con el proyecto de inversión y los diferentes mecanismos de financiación o Solicitudes Financiadas, el Comité Directivo del FENOGE, conformado según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en sesión extraordinaria No. 47 celebrada el 28 de marzo de 2023 como consta en la respectiva acta, analizó la propuesta de modificación al Manual Operativo del Fondo, con el objetivo orientar los recursos de financiación y ejecución del FENOGE de manera estratégica, en línea con las metas del proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos del Fondo. Con esto, el Comité Directivo emitió lineamientos para modificar el Manual Operativo con el fin de generar más eficiencia en la ejecución y administración de recursos, buscando beneficiar de manera directa a las comunidades más vulnerables y generar mayor valor social en los territorios con las

iniciativas que se implementen desde el Fondo, en línea con las políticas del Gobierno nacional. Esta propuesta modificatoria incluyó la eliminación de las fechas de cortes para la presentación de “*Solicitudes de Planes, Programas y Proyectos*” descritas en la sección 5.04, Capítulo V, indicando que FENOGÉ abriría cortes cuando se considerara conveniente y pertinente para dar cumplimiento al objeto del Fondo y a las metas del proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos de la fuente principal de financiación del FENOGÉ, en consonancia con los objetivos de la política pública, en particular, el aporte a la Transición Energética Justa, teniendo en cuenta además, que los otros mecanismos habilitados en el Manual Operativo permiten la participación de terceros en las soluciones energéticas que financia y ejecuta el FENOGÉ.

Además de lo anterior, se resalta dentro de los antecedentes que la modificación contempla la inclusión de criterios de elegibilidad de Planes, Programas y Proyecto para que FENOGÉ oriente sus recursos a beneficiar los estratos 1, 2 o 3, los habitantes de viviendas sin servicio de energía eléctrica en ZNI, y las personas naturales o jurídicas que estén organizados bajo el esquema de Comunidad Energética de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, en línea con lo dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Al respecto, se precisa que el numeral 25 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2294 de 2023¹¹ indica que las personas naturales o jurídicas podrán organizarse bajo el esquema de Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos y que tales comunidades podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía, con lo cual FENOGÉ debe ser un actor estratégico en el fortalecimiento de las comunidades para que tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través de esta clase de esquemas.

Así mismo, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, indican en el Capítulo 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, literal c. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, se indica que, como parte del propósito del Gobierno nacional por cerrar las brechas energéticas, en el cuatrienio se deberá avanzar en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura incluyendo la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, la mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio a través de la participación de la sociedad en las soluciones, el acceso a la energía a los estratos 1 y 2, y la promoción de las Comunidades Energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de FNCER, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, FENOGÉ debe orientar sus actividades en línea con el proyecto de inversión al cual se asocian sus recursos y con la Transición Energética Justa, con lo cual es pertinente la inclusión de criterios de elegibilidad de Planes, Programas y Proyecto presentados por terceros, que busquen beneficiar los estratos 1, 2 o 3, los habitantes de viviendas sin servicio de energía eléctrica en ZNI, y las personas naturales o jurídicas que estén organizados bajo el esquema de Comunidad Energética de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, entre otras.

¹¹ Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 -Colombia potencia mundial de la vida”

1.2. Oportunidad y conveniencia:

De acuerdo con lo anterior y previa identificación, se considera necesario modificar el Manual Operativo de FENOGE, a fin de lograr la integración de todas las iniciativas del FENOGE con el proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos que son fuente principal del Fondo y con las políticas públicas vigentes promovidas desde el Gobierno nacional en particular la Transición Energética Justa, para lograr una aplicación racional y eficiente de los recursos de naturaleza pública, así como realizar aclaraciones y ajustes buscando la armonía entre diferentes secciones y capítulos del manual, de conformidad con lo expuesto líneas arriba.

Además, se requiere realizar algunas aclaraciones y ajustes buscando la armonía entre diferentes secciones y capítulos del Manual Operativo, así:

- Se propone modificar la definición de “*Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo*”, de la sección 1.01 del Capítulo I., a fin de unificar con lo dispuesto en la sección 5.08 del Capítulo V. y diferenciar de otra clase de mecanismos como las Solicitudes de financiación de Planes, Programas y Proyectos, precisando que, cuando este mecanismo se trate la implementación de FNCE y/o de medidas de GEE -en cualquier etapa-, estas deben tener un componente para replicar o escalar la medida o solución una vez implementada y/o socializar los resultados a fin de promover la utilización y desarrollo de las FNCE o de la GEE, para ser considerada una actividad que fomenta, promueve, estimula o incentiva las FNCE y/o la GEE.
- Se identificó que la definición de “*Criterios de Presentación de Solicitudes*” de la sección 1.01 del Capítulo I., no contempla la actualización o modificación de este documento, cuando se requiera, por lo cual se propone incluir las precisiones que permitan actualizar este documento cuando haya lugar a ello.
- Se propone modificar la definición de “*Solicitante*” y la definición “*Solicitud*” de la sección 1.01 del Capítulo I., a fin de armonizarla con el resto del Manual Operativo, particularmente la sección 5.03 del Capítulo V., y las referencias a los solicitantes que aparecen a lo cargo de dicho capítulo en relación con los diferentes mecanismos de financiación.
- Se requiere incluir en distintas partes del Manual Operativo del FENOGE, en donde se mencionan los mecanismos financiados con recursos del Fondo y los objetivos, funciones y actividades en relación con estos, que los “*Mecanismos Complementarios de Financiación*” también son un tipo de mecanismo financiable. Es decir, se requiere precisar en distintos apartes del Manual Operativo, que cuando se mencionan los otros mecanismos de financiación como Planes, Programas, Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo y Asistencias Técnicas, también se incluyen los Mecanismos Complementarios de Financiación, a fin de dar claridad, particularmente, se requiere incluir en el literal (d), de la sección 4.02., del Capítulo IV., que uno de los mecanismos financiados con recursos no reembolsables son los “*Mecanismos Complementarios de Financiación*”, puesto que este literal precisa que se podrá otorgar financiación no reembolsable para Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas y/o Actividades de Fomento Promoción Estímulo e Incentivo, sin embargo no hace mención a los “*Mecanismos Complementarios de Financiación*”, los cuales de conformidad con la sección 5.09 del Capítulo V, si pueden tratarse de recursos no reembolsables.

- Se propone la modificación de la Tabla 1. del literal (a), de la Sección 5.03, del Capítulo V., a fin de aclarar la naturaleza de los solicitantes según cada tipo de Solicitud financiable e incluir como un tipo de Solicitud financiable, los “*Mecanismos Complementarios de Financiación*”.
- A fin de garantizar que todas las Solicitudes financiables se alineen con el proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos que son fuente principal de financiación del Fondo, se requiere incluir como uno de los requisitos de la Solicitud de financiación para Planes, Programas y Proyectos, que estos deben tener un alcance nacional y/o regional en línea con el cumplimiento del objeto FENOGÉ y alinearse con las metas del mencionado proyecto de inversión como requisito para ser financiables, en cuanto a la regionalización de recursos, metas, productos y beneficiarios, y demás aspectos del proyecto de inversión; esto adicionando un numeral al romano (i), del literal (b), de la Sección 5.03, del Capítulo V.
- Finalmente, y teniendo en cuenta las diferentes modificaciones al Manual Operativo del FENOGÉ, se propone compilar las resoluciones vigentes sobre este manual, a fin de facilitar su consulta a todos los interesados.

Es por lo anterior, que se considera necesario y pertinente realizar las modificaciones al Manual Operativo del FENOGÉ, a fin de guardar armonía entre este y los objetivos de la política pública nacional y en consecuencia, del proyecto de inversión del Fondo y compilar la versión actualizada del mismo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Por medio de la presente resolución, algunas secciones del Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ, adoptado por la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022, y modificado por la Resolución 4 0271 del 01 de agosto de 2022, se compilan las modificaciones y se dictan otras disposiciones, busca mejorar los procesos para aplicar a la financiación por parte del Fondo, por ende, la misma le aplica, a la estructura organizacional del FENOGÉ detallada en el capítulo III del Manual Operativo, particularmente al Comité Directivo del Fondo y al Equipo Ejecutor y a los interesados en presentar Solicitudes financiables.

Igualmente aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia del Ministerio de Minas y Energía para expedir la resolución se encuentra consagrada en la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021, artículo 10 y en el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía 1073 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.5., párrafo. Tanto la ley como el decreto se encuentran vigentes.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 4 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012¹² establece como función del Ministerio de Minas y Energía, *“formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía”*.

El artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo dispone el artículo en mención el FENOGE debe ser reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los criterios mínimos establecidos en la ley.

De acuerdo con lo anterior, en relación con la facultad que tiene el Ministerio de Minas y Energía con respecto al Fondo, el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1543 de 2017 en lo relacionado con la Sección 5., prescribe en el artículo 2.2.3.3.5.1. que el FENOGE estará regido por los lineamientos de la Ley 1715 de 2014 y por lo fijado en el Decreto 1543 de 2017 y en el manual operativo correspondiente. En relación con el manual operativo, el parágrafo 1o del artículo 2.2.3.3.5.5. del mismo Decreto, precisa que el Ministerio de Minas y Energía será quien lo expida mediante resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificado mediante la Ley 2099 de 2021.

Conforme a lo anterior el Ministerio de Minas y Energía cuenta con la competencia para expedir esta Resolución, en los términos de la normatividad descrita.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

A través de la presente, se modifican algunas secciones del Manual Operativo de FENOGE adoptado mediante la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022, modificada por la Resolución 4 0271 del 01 de agosto de 2022 y se compilan las modificaciones en una nueva versión de dicho manual.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

El Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2023, rindió el informe sobre decisiones judiciales y señaló:

“Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las disposiciones normativas consultadas, no aparecen a la fecha demandas activas y/o notificaciones recientes efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

¹² Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*.

3.5.1. Publicación:

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Análisis de impacto a la libre competencia:

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No hay estudios técnicos que sustenten el proyecto reglamentario.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JOHANNA CASTELLANOS ARIAS
Asesora Despacho Ministra Grupo
de Transición Energética

Elaboró:

Yolanda Patiño Chacón
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Esther Rocío Cortés
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Carim A. López Rodríguez
Asesora Despacho Ministra
Grupo de Transición Energética

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Johana Castellanos Arias
Asesora Despacho Ministra
Grupo de Transición Energética